

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.438 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 5 DE MAYO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Miguel Kast Rist;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1438-01-820505 - Nombramiento del Sr. Miguel Kast Rist en el cargo de Presidente del Banco Central de Chile.

La señora Carmen Hermosilla dio cuenta del Decreto de Hacienda N° 292, publicado en el Diario Oficial del 30 de abril de 1982, que nombra a contar del 23 de abril de 1982, a don Miguel Kast Rist como Presidente del Banco Central de Chile, en reemplazo de don Sergio de la Cuadra Fabres, quién fue designado Ministro de Hacienda por Decreto N° 460 de 22 de abril de 1982 del Ministerio del Interior.

El señor Carlos Molina expresó que quería dar testimonio de la satisfacción con que se ha recibido en el Banco Central el nombramiento del señor Miguel Kast como Presidente de la Institución, y al mismo tiempo, manifestarle que tendrá todo el apoyo y colaboración, tanto de la Planta Directiva como del resto del personal de este Organismo.

El señor Kast agradeció las palabras del señor Molina, agregando que en el corto período que lleva en la Institución le ha sido muy grato conocer gente de tan alto nivel como la que ha encontrado en el Banco Central, con la cual espera seguir trabajando en beneficio del país.

ra.

1438-02-820505 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 410.

El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

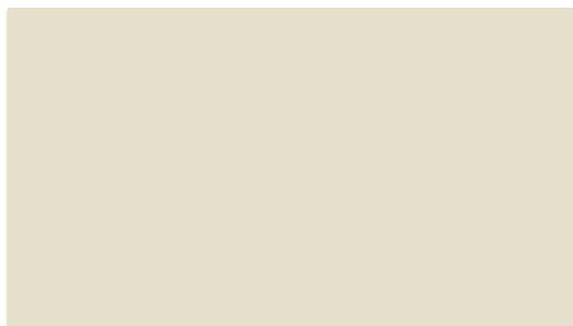
El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o
Informe

Banco

--
--
01.000865
033982
31.000171 y
31.000170
U000264
4566 y 4639



2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se mencionan en cada caso:

Registro y/o
Informe

Firma

Multa N°

Monto US\$

023348

--

--

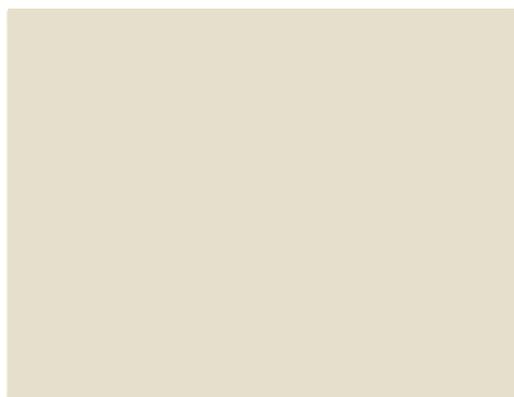
--

--

--

--

--

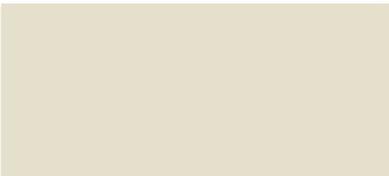


9971	3.330.-
9972	42.312.-
9973	44.893.-
9974	2.841.-
9975	8.135.-
9976	2.970.-
9977	4.950.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas y firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber comprado, durante un mes calendario, con cargo al código 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" divisas en exceso a US\$ 10.000.-:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9978	900.-
	9979	3.000.-
	9980	3.000.-
	9981	500.-
	9982	2.100.-
	9983	3.000.-
	9984	20.400.-
	9985	503.-
	9986	4.455.-
	9987	900.-
	9988	844.-
	9989	2.655.-
	9990	840.-
	9991	2.700.-
	9992	600.-
9993	2.280.-	

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, cambios internacionales y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
964864		9844	13.668.-
960109		9843	3.930.-
.-		9719	3.345.-
.-		9776	1.200.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
01-003580/ 3583/3640 y 3641	[REDACTED]	9713	500.-
00-003428/ 3308/3274 978990 001534 -.-	[REDACTED]	9789 9851 9737 9520	500.- 500.- 500.- 750.-

6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 100.000.- en la operación amparada por el Registro N° 184409.

7° Iniciar querrela en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 51.500,99, en la operación amparada por las D.E. N°s 286 y 522.

8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 41.090,40 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 009413, 009415, 009417 y 009463.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1438-03-820505 - Ratifica Comisiones de Servicio en el Exterior que indica - Memorándum N° 064 de la Dirección Administrativa.

A proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo ratificó las comisiones de servicio en el exterior que a continuación se indican:

Autorización N° 10 Sr. Carlos Olivos Marchant

Para viajar a Suiza con el objeto de cumplir instrucciones del señor Presidente del Banco, don Sergio de la Cuadra F., entre el 24 y 28 de marzo de 1982.

Autorización N° 11 Sr. Francisco Silva Silva

Para viajar a Lima con el objeto de asistir a Conversaciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Subsidio de Productos Peruanos entre el 22 y 24 de abril de 1982 y a Ginebra con el objeto de participar en el Reunión del GATT entre el 25 y 30 de abril de 1982.

1438-04-820505 - Contrataciones en Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones Producción - Memorándum N° 065 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán recordó a continuación que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.429, celebrada el 10 de marzo de 1982 aumentó la dotación de contadores de billetes de la Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción en cinco plazas, las que fueron disminuídas de la Planta Bancaria a objeto de no variar la dotación total del Banco.

En esta ocasión, teniendo en cuenta la gran existencia de billetes por contar, se propone llenar esas cinco plazas contratando de planta a cinco personas que en la actualidad se encuentran desempeñándose como Contadores de Billetes por un período de seis meses. La fecha de contratación de cada una de estas personas sería la fecha de término del respectivo contrato por seis meses.

Sobre el particular, el señor Silva indicó que la Dirección a su cargo ha recibido varias ofertas de máquinas contadoras de billetes muy modernas, con una tecnología que permite separar y contar billetes en buen y mal estado. Sugirió realizar una licitación para ver los precios de ellas y conforme al resultado de ésta analizar lo que resulte más conveniente para el Banco.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y ante una sugerencia del señor Presidente en el sentido de no decidir sobre estas contrataciones hasta tener mayores antecedentes sobre la materia, el Comité Ejecutivo resolvió dejar pendiente esta resolución.

1438-05-820505 - Srta. Rosa Amanda Jara Muñoz - Contratación a honorarios - Memorándum N° 066 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que la Gerencia de Estudios le ha hecho presente la necesidad de contratar una secretaria para el Departamento de Cuentas Nacionales. Por este motivo se propone contratar a la señora Rosa Amanda Jara Muñoz, para desempeñarse como tal.

El señor Presidente propuso dejar pendiente esta contratación ya que deseaba tener mayor información respecto a cómo se desarrollan las funciones del Banco con su actual dotación, antes de decidir sobre el particular. Destacó, además, que como política era partidario de no contratar más personal.

El señor Bacigalupo hizo presente la urgencia del Departamento Cuentas Nacionales de contar con una secretaria e indicó que la señora Rosa A. Jara posee experiencia sobre la materia. Sugirió contratarla por 30 días mientras se decide sobre el particular.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la sugerencia del señor Bacigalupo y acordó contratar a honorarios, por 30 días, a contar del 1° de mayo de 1982, a la señora ROSA AMANDA JARA MUÑOZ.

La señora Jara percibirá por sus servicios una remuneración equivalente al Grado 10-A, Nivel A, de la Planta de Secretarias, debiendo retenérsele el impuesto correspondiente.

1438-06-820505 - Aprueba Procedimiento para determinar las Reservas Internacionales del Banco Central de Chile - Memorándum N° 067 de la Dirección Administrativa.

Finalmente, el Director Administrativo sometió a consideración del Comité, un procedimiento para determinar las reservas internacionales del Banco Central de Chile el que eliminaría las diferencias que se producen entre las cifras de reservas aparecidas en el Balance y las cifras de reservas proporcionadas por la Gerencia de Estudios. Al mismo tiempo permitiría que las cifras que muestren las diferentes publicaciones del Banco sean homogéneas.

El Comité Ejecutivo acordó que para determinar las Reservas Internacionales del Banco Central de Chile, se utilizará el siguiente procedimiento:

Del total mostrado en el subgrupo "DE RESERVA" del grupo "ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR", se deducirá el total del subgrupo "DE RESERVA" del grupo "PASIVOS CON EL EXTERIOR".

La diferencia de ambas cifras será igual a las Reservas Internacionales del Banco.

Las cuentas y/o partidas que se incluirán dentro de estos subgrupos serán determinadas de común acuerdo entre la Gerencia de Contabilidad y la Gerencia de Estudios.

La Gerencia de Contabilidad y la Gerencia de Estudios, deberán confrontar las cifras que muestren como Reservas Internacionales, las publicaciones del Banco Central de Chile.

1438-07-820505 - [REDACTED] - Autoriza contratación de créditos externos que indica otorgados por Unión de Bancos Suizos y Barclays Bank International Limited - Memorándum N° 64 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud de [REDACTED] en orden a que se le autorice para ingresar al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, dos créditos externos por US\$ 10.000.000.- y US\$ 15.000.000.-, obtenidos de

Union de Bancos Suizos y del Barclays Bank Internacional Ltd., respectivamente y destinados a financiar parte de un proyecto de modernización y ampliación de sus instalaciones de aproximadamente US\$ 100.000.000.-

Hacen presente los interesados que dichos créditos se utilizarán en la compra de bienes y servicios en el exterior, mediante cancelaciones directas a los proveedores extranjeros, si es necesario, y/o a solucionar desembolsos locales, previa liquidación de la moneda extranjera en una empresa bancaria autorizada.

Las condiciones financieras son las siguientes:

- 1) Monto: Hasta US\$ 10.000.000.- que podrán ser girados total o parcialmente, en dólares de Estados Unidos de América o en otras monedas.
- Acreeador: Unión de Bancos Suizos, Zurich
- Plazo: 8 1/2 años, hasta el 15 de junio de 1990, reembolso en 8 cuotas pagaderas por semestres vencidos, a partir del 15 de diciembre de 1986, las dos primeras de US\$ 800.000.- cada una y las seis restantes de US\$ 1.400.000.- cada una, representadas por pagarés emitidos por [REDACTED] a la orden de Unión de Bancos Suizos.
- Período de Gracia: 3 años, hasta el 15 de diciembre de 1986
- Interés: Libor más 1 1/4% anual, pagadero por períodos de 3 o 6 meses.
- Disponibilidad del Crédito: Hasta el 15 de diciembre de 1983
- Comisión de desembolso: 0,5% (US\$ 50.000.-) pagadera dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato.
- Comisión de Compromiso: 0,5% anual neto sobre el saldo no utilizado y durante el período de desembolso, pagadera en 2 veces, la primera para el período comprendido entre la fecha del Convenio y el 15 de diciembre de 1982, y la segunda, para el período siguiente hasta la fecha de consolidación, (15 de diciembre de 1983).
- Comisión de Negociación: 0,5% anual sobre el saldo utilizado del préstamo, a pagarse semestralmente a Holderbank Financiere Glaris, Ltd. Zurich, Suiza.

fo.

- 2) Monto: US\$ 15.000.000.- que podrán ser girados total o parcialmente en dólares de Estados Unidos de América o en otras monedas, (Euro-Currency).
- Acreeedor: Barclays Bank International Limited, Zurich.
- Plazo: 11 cuotas semestrales iguales con vencimiento la primera 36 meses después del último giro, (no después del 30 de junio de 1983).
- Interés: Libor más 7/8% anual durante los años 1 a 3 y LIBOR más 1% anual durante los años 4 a 8. Pagadero por períodos de 3 o 6 meses.
- Interés de mora: LIBOR más 1,5% anual.
- Disponibilidad de Crédito: Hasta el 30 de junio de 1983
- Comisión de Administración: 0,5% (US\$ 75.000.-), pagadera a la firma del contrato.
- Comisión de Compromiso: 0,5% anual sobre saldos no desembolsados
- Comisión de Negociación: 0,5% anual sobre el saldo utilizado del préstamo a pagarse semestralmente a Holderbank Financiere Glaris Ltd., Zurich, Suiza.

El señor Presidente consultó acerca de la razón por la cual el Comité Ejecutivo tiene que autorizar la contratación de estos créditos. Al respecto el señor Silva informó que según lo dispone el Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales el Banco Central no está obligado a otorgar divisas para el pago de obligaciones estipuladas en moneda extranjera que no correspondan a una operación de comercio exterior, salvo en los casos en que lo autorice previamente.

El señor Kast expresó que, a su juicio, no existirían inconvenientes legales para que el Banco Central pudiera implementar un sistema automático para estos créditos, similar al de los créditos ingresados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Luego de un intercambio de opiniones sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para contratar los créditos de que se trata, en las condiciones descritas, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad con el Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los desembolsos de estos créditos que no estén destinados a financiar operaciones de importación y cuyo plazo promedio de amortización sea inferior a 66 meses, estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, otorgándoles el acceso al mercado de divisas por los montos correspondientes a dichos depósitos cuando corresponda.

ca.

Asimismo, el Comité Ejecutivo concordó con lo expresado por el señor Presidente en el sentido de que no sería necesario aprobar cada caso en particular, y acordó encomendar al Director de Operaciones que para la próxima Sesión proponga, para los créditos ingresados al amparo del Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un mecanismo de registro automático similar al del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

1438-08-820505 - [REDACTED] - Autoriza prórroga para cumplir con el saldo del aporte a Moldeados S.A. "COMOLSA" autorizado en Acuerdo 1384-14-810429 - Memorándum N° 65 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que mediante Acuerdo N° 1384-14-810429 se autorizó a la [REDACTED] para efectuar un aporte en la empresa colombiana de Moldeados S.A. "COMOLSA", hasta por la cantidad de US\$ 176.000.- dentro del plazo de 240 días contados desde la fecha del Acuerdo, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Debido a diversas razones que escapan al control de [REDACTED] y que tienen que ver con demoras en la obtención de los correspondientes permisos en Colombia y atrasos en la obtención de un adecuado financiamiento para la importación de la maquinaria a dicho país, la referida Compañía sólo ha podido remesar dentro del referido plazo, la suma de US\$ 42.000.- manteniéndose pendiente de remesar el saldo de US\$ 134.000.-

Por lo anterior, la [REDACTED] solicita una prórroga, hasta el 31 de diciembre de 1982 para enterar el saldo de US\$ 134.000.- del aporte en referencia.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a la [REDACTED] para remesar la suma de US\$ 134.000.- correspondiente al saldo del aporte autorizado en Sesión del Comité Ejecutivo N° 1384 de 29 de abril de 1981 en la siguiente forma:
 - a) La suma de US\$ 37.358.- a remesar en mayo de 1982.
 - b) Entre junio y diciembre de 1982, la suma de US\$ 96.642.-
- 2° La autorización precedente, complementa el Acuerdo N° 1384-14-810429, ampliando su plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1982.

1438-09-820505 - Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. - Autoriza acceso al mercado de divisas para cumplir obligaciones que indica - Memorándum N° 66 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Francisco Silva se refirió a una solicitud de acceso al mercado de divisas presentada por la Cía. Siderúrgica

Huachipato S.A. para cumplir obligaciones derivadas de un contrato suscrito con la firma Durant Shipping Limited (Hong Kong), por el arriendo del buque "Flores" para transportar caliza dentro del país y posiblemente carboncillo al exterior.

Informó el señor Silva que el citado contrato tiene una vigencia de dos años, pudiendo aumentarse o disminuirse en un mes, con una tarifa diaria de arrendamiento de US\$ 4.500.- para el primer año y US\$ 5.400.- para el segundo año, más un cargo mensual por sobretiempo de US\$ 1.250.-, lo que da un monto aproximado del contrato de US\$ 3.830.400.-

Al respecto, el señor Kast sugirió estudiar la posibilidad de establecer un sistema a través del cual se otorgue automáticamente el acceso al mercado de divisas, reservándose el Banco Central el derecho de controlar estas operaciones.

Después de intercambiar diversas opiniones sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó otorgar a Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., el acceso al mercado de divisas, hasta por un monto de US\$ 3.830.400.- correspondiente al contrato suscrito entre esa empresa y la firma Durant Shipping Limited (Hong Kong), por el arriendo del buque "Flores".

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro a través de una empresa autorizada, bajo el código 25.11.19 concepto "Fletes y Servicios Relacionados", acompañando copia de este acuerdo, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de junio de 1984.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo concordando con la sugerencia formulada por el señor Kast, resolvió encomendar a la Dirección de Operaciones que proponga para la próxima Sesión, un sistema que permita otorgar en estos casos el acceso al mercado de divisas en forma automática, reservándose el Banco Central el derecho de revisar las operaciones en el momento que estime conveniente.

1438-10-820505 - Tesorería General de la República - Prórroga pago de intereses que indica - Memorándum N° 69 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1982, el pago por parte del Fisco de US\$ 15.298.500,02, que corresponden a los intereses devengados hasta el 2 de mayo en curso, por el giro de US\$ 84.000.000.- realizado el 2 de mayo de 1979, con cargo al préstamo otorgado en Sesión N° 1284-01-790730.

Durante el período de la prórroga podrán efectuarse abonos a los intereses adeudados.

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, en la que se señala que este Instituto Emisor continuará prestando a estas empresas bancarias el apoyo financiero que se requiera para asegurar a los acreedores del país y del exterior el cumplimiento de las obligaciones de estos bancos para con ellos, es necesario que el Comité Ejecutivo autorice los préstamos a conceder.

Al mismo tiempo, se propone dejar sin efecto el otorgamiento de préstamos de urgencia al [REDACTED] [REDACTED] mientras estuviera un inspector delegado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 19° N°1) del Decreto Ley N° 1.078 del año 1975, acordó conceder préstamos de urgencia al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sometidos a administración provisional por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Política Financiera para fijar el plazo inicial al que se otorgarán estos préstamos y para autorizar su renovación, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La tasa de interés será la tasa promedio de las ofertas aprobadas en la última licitación de préstamos interbancarios que haya hecho el Banco del Estado de Chile.

Estos préstamos de urgencia se podrán conceder en forma directa o a través del Banco del Estado de Chile, caso este último en que se documentarán con pagarés suscritos por los administradores provisionales de las respectivas empresas bancarias a la orden del Banco del Estado y endosados por éste al Banco Central de Chile.

Los préstamos de urgencia que el Banco Central otorgue en forma directa se documentarán con pagarés suscritos a su orden por los administradores provisionales.

El Comité Ejecutivo acordó, igualmente, dejar sin efecto el Acuerdo N° 1428-09-820303, que autorizó el otorgamiento de préstamos de urgencia al [REDACTED] [REDACTED] mientras la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mantuviera un inspector delegado en dicho banco.

1438-13-820505 - Banco del Estado de Chile - Autoriza descuento de documentos de su cartera de colocaciones con las instituciones financieras en liquidación - Memorándum N° 9-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia propuso autorizar el descuento de documentos de la cartera de colocaciones del Banco del Estado de Chile con las instituciones financieras actualmente en liquidación por resolución del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

ha.

El Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, acordó autorizar el descuento de documentos de la cartera de colocaciones del Banco del Estado de Chile con las instituciones financieras que por resolución del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras se encuentran actualmente en proceso de liquidación, operación a la cual, podrá darse efecto a contar del 30 de abril del presente año.

Las características de esta operación son las siguientes:

- a) Plazo de pago: 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas.
- b) Intereses: Se asumirá, para estos efectos, la siguiente estructura de financiamiento del saldo de precio:

Porcentaje

	<u>Moneda Nacional</u>	<u>Moneda Extranjera</u>
El 1er. semestre	90%	10%
El 2° semestre	85%	15%
El 3er. semestre	80%	20%
El 4° semestre	70%	30%
El 5° semestre	60%	40%
El 6° semestre	50%	50%
El 7° semestre	40%	60%
El 8° semestre	20%	80%
Del 9° al 20° semestre	--	100%

Por la parte en moneda extranjera el Banco Central pagará intereses a una tasa Libor + 4%. Por la parte en moneda nacional el Banco Central pagará mensualmente la tasa de interés de captación mensual promedio por depósitos a plazo del Banco del Estado más un 0,33%.

- c) Forma de pago: Al contado hasta el monto del préstamo de urgencia al Banco del Estado de Chile aprobado en Acuerdos N°s 1412-01-811116 y 1418-11-811223, pagadero con dicho préstamo, y el saldo mediante la cesión de documentos de cartera correspondiente a la deuda del Fisco con el Banco Central.
- d) Con motivo de lo anterior el Banco Central pagará al Banco del Estado en forma directa sólo las diferencias por concepto de intereses entre aquellos establecidos en la letra c) y aquellos estipulados en los documentos que se otorgarán en pago.
- e) Se faculta al Fiscal y al Director de Política Financiera para que conjuntamente procedan a la implementación del presente acuerdo y a la suscripción de los contratos que sean procedentes.

1438-14-820505 - Consolidación obligaciones de instituciones financieras en liquidación - Memorándum N° 9-3 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó lo siguiente:

- 1.- Consolidar a la fecha en que se realice la operación aprobada en acuerdo N° 1438-13-820505, las obligaciones de las instituciones financieras en liquidación.
- 2.- Estas obligaciones serán documentadas mediante pagarés expresados en Unidades de Fomento que no devengarán interés alguno.
- 3.- El Banco Central de Chile tomará como garantía la totalidad de la cartera de colocaciones y/o inversiones de las instituciones en liquidación, la que será administrada por las propias entidades en liquidación u otras instituciones financieras. Los pagarés mencionados en el N° 2 deberán amortizarse en forma mensual con el producto de la recuperación de los créditos y venta de activos.
- 4.- Se faculta a la Dirección de Política Financiera para establecer los procedimientos administrativos para el cumplimiento del presente acuerdo.

1438-15-820505 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia señaló a continuación que la Dirección de Política Financiera ha estimado conveniente permitir el ingreso de créditos externos al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales a cualquier plazo, mediante el establecimiento de un depósito más alto para los créditos a plazos que no se permiten actualmente. Este porcentaje sería de 20% para créditos de menos de 24 meses; de 15% para créditos de 24 a 48 meses y de 10% para los créditos de 48 a menos de 66 meses.

En caso de que el Comité Ejecutivo estuviera de acuerdo con la proposición, sería necesario modificar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en su parte pertinente.

Luego de analizar los cambios propuestos e intercambiar diversas opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1° Reemplazar el N° 3 del Título I "Créditos Externos" de la letra A, por el siguiente:



"3) La reexportación de capitales que provengan de créditos externos, deberá efectuarse de acuerdo con los plazos que se hayan registrado, sin perjuicio de lo señalado en el número 9 de este Título."

2° En el inciso segundo del número 6 del Título I "Créditos Externos" de la letra A, intercalar a continuación de la frase "remesados trimestral, semestral o anualmente", lo siguiente: "a menos que el plazo promedio de amortización del crédito sea inferior a tres meses, en cuyo caso los intereses podrán remesarse mensualmente, y".

3° Reemplazar el número 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A, por el siguiente:

"9.- La reexportación de los créditos a que se refieren estas normas podrá efectuarse con anterioridad a los plazos registrados, siempre que la cancelación sea total, en los siguientes casos:

a) Cuando la cancelación se efectúe con recursos obtenidos por créditos ingresados por la misma persona en conformidad al presente Capítulo, siempre que estos créditos sean ingresados a plazos iguales o superiores al plazo residual del crédito que se cancela.

b) Cuando la cancelación se efectúe con recursos en moneda corriente obtenidos por el deudor mediante aporte de capital de socios extranjeros, siempre que esos socios hayan obtenido a su vez dicha moneda corriente mediante liquidación de aportes en moneda extranjera que hayan ingresado al amparo del D.L. N° 600 o del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

La cancelación deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de liquidación de la moneda extranjera así ingresada.

c) Cuando se trate de créditos afectos al depósito a que se refiere el número 1 de la letra H del presente Capítulo a la tasa de 20%.

d) Cuando hayan cumplido un plazo mínimo de permanencia en el país de 24 meses o de 24 meses promedio.

La cancelación anticipada a que se refiere la letra d) precedente, estará afecta a un recargo financiero si inicialmente no le correspondió al crédito un depósito o si le correspondió un depósito inferior al que le hubiera correspondido en atención al plazo promedio efectivo de permanencia.

El recargo a que quedan afectos los pagos anticipados señalados en el párrafo precedente, corresponderá al mayor costo financiero que habría experimentado el deudor por concepto del depósito que le hubiera correspondido. Dicho recargo, que se hará efectivo en un mayor precio de las divisas, será equivalente a aplicar un porcentaje diario a la suma que habría debido constituirse como depósito o a la diferencia de ella, según sea el caso, por el mismo número de días que debería haber estado vigente. El porcentaje de dicha tasa de interés se establece para cada período en el Anexo N° 11 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

Para los efectos antes señalados, y en forma simultánea con la venta de divisas para cubrir la Solicitud de Giro, la empresa bancaria deberá realizar una venta y una compra de dólares de los Estados Unidos de América al Banco Central de Chile, utilizando el formulario de Planilla de Compra y de Venta de Divisas por pago anticipado de créditos externos, por el monto equivalente de moneda extranjera que haya vendido, que deberá corresponder al valor total en dólares señalado en la respectiva Planilla de Operación de Cambios - Egreso Comercio Invisible.

El Banco Central de Chile aplicará en la compra de estas divisas, el tipo de cambio que haya estipulado conforme al N° 2 del Capítulo II de este mismo Compendio, sin considerar lo dispuesto en el inciso tercero del citado número.

Sin embargo, en la venta de estas divisas el Banco Central de Chile aplicará el tipo de cambio señalado en el párrafo precedente, alzado, a modo de recargo financiero, en el porcentaje diario y por el número de días que se indicará en la respectiva Solicitud de Giro."

4° En el número 1 de la letra H, reemplazar la escala que allí aparece, por la siguiente:

"menos de 24 meses	20%
de 24 meses y menos de 48 meses	15%
de 48 meses y menos de 66 meses	10%"

1438-16-820505 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el señor Tapia indicó que los créditos a menos de dos años estarían afectos a los márgenes establecidos para las colocaciones de recursos ingresados al amparo del Art. 14° del D.L. N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Por este motivo es necesario modificar los Capítulos V.B.2 y V.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras.

Al mismo tiempo, se aprovecharía la oportunidad para eliminar la Disposición Transitoria del Capítulo V.B.1 en atención a que ya perdió su vigencia.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras :

- 1.- En el Capítulo V.B.1 "Colocaciones de Recursos Ingresados al Amparo del Artículo 14° del D.L.N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", eliminar el N° 7 "Disposiciones Transitorias".
- 2.- En el Capítulo V.B.2 "Colocaciones con Cargo a Recursos en Moneda Extranjera del Sistema Bancario", reemplazar el inciso primero del número 7 por el siguiente :

"La suma de los créditos señalados en el número 1 precedente, más aquellos otorgados para el financiamiento de importaciones a menos de un año, contabilizados como Anticipos de Importación y como Deudores por Cartas de Crédito de Importación Negociadas a Plazo, más el endeudamiento a menos de dos años correspondiente a créditos externos ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, no podrá exceder de los márgenes que se determinan de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V.B.2.1 de este Compendio."

- 3.- En el Capítulo V.B.2.1 "Márgenes de Créditos con Cargo a Recursos en Moneda Extranjera", reemplazar el número 2 por el siguiente :

"2.- Los márgenes señalados en el número 1 precedente se aplicarán al saldo promedio mensual de la suma de las colocaciones y endeudamiento indicada en el número 7 del Capítulo V.B.2."

1438-17-820505 - Modifica Capítulos III.F.2 y III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.F.2 "Normas para la inversión del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones"

- 1) Reemplazar el N° 3 por el siguiente:

"3.- Establécense los siguientes porcentajes del Encaje como límites máximos de inversión para los distintos tipos genéricos de instrumentos señalados en el N° 1.

3.1 40% para los instrumentos de la letra b) más los instrumentos de la letra c) siempre que se trate de instrumentos emitidos a más de un año plazo.

3.2 30%, incluido dentro del 40% señalado en el 3.1 precedente, para los instrumentos de la letra b) más los instrumentos de la letra c), si se trata de instrumentos con un plazo de vencimiento a menos de un año.

- 3.3 80% para los instrumentos de la letra d).
- 3.4 60% para los instrumentos de la letra e).
- 3.5 Los instrumentos de la letra a) no tendrán límite.

2) Agregar la siguiente norma transitoria:

Norma Transitoria:

Con el fin de adaptar los porcentajes vigentes hasta el momento de la publicación de esta norma, con aquellos señalados en el número 3, se establecen los siguientes porcentajes máximos de inversión entre junio y diciembre de 1982 para los tipos de instrumentos que se indican:

Mes	(1)	(2)
	b + c	b + c
	Menos de 1 año plazo	Más de 1 año plazo
	%	%
	(Incluido en porcentaje de la columna 2)	
Junio	73	75
Julio	66	69
Agosto	59	63
Septiembre	52	57
Octubre	45	51
Noviembre	38	45
Diciembre	30	40

Capítulo III.F.4 "Inversiones de los Fondos de Pensiones"

1) Reemplazar las letras b) y c) del número 1 por:

- b) Depósitos a plazo en instituciones financieras, más
- c) Títulos garantizados por instituciones financieras 40%

Dentro de este porcentaje máximo, hasta un 30% podrá estar invertido en instrumentos a menos de 1 año plazo.

2) Reemplazar la Norma Transitoria por la siguiente:

Norma Transitoria:

Desde los meses de junio de 1982 hasta diciembre de 1982, ambos inclusive, los porcentajes máximos de inversión señalados en las letras b) más c), serán:

	<u>Menos de 1 año</u>	<u>Más de 1 año</u>
Junio	46	46
Julio	43	43
Agosto	40	40
Septiembre	37	40
Octubre	34	40
Noviembre	32	40
Diciembre	30	40

1438-18-820505 - Modifica Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financie-
ras.

El Comité Ejecutivo acordó suprimir al final de la letra c) del N° 5 del Título V del "Reglamento financiero de los créditos para la adquisición de viviendas otorgados mediante la emisión de letras de crédito" que se contiene en el Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras que comenzará a regir con fecha 1° de julio de 1982, la frase "y a qué letra".

1438-19-820505 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financie-
ras.

Enseguida, el Director de Política Financiera señaló que con motivo de las recientes modificaciones introducidas por el Consejo Monetario a las normas sobre emisión de letras de crédito, entre las cuales se asigna al Banco Central de Chile la facultad de fijar los límites a que deberán sujetarse las instituciones para la compra de letras de crédito de su propia emisión, la Dirección de Política Financiera, después de analizar cuales serían los márgenes más convenientes, ha llegado a la conclusión que éstos deben ser iguales a los estipulados para la compra de debentures.

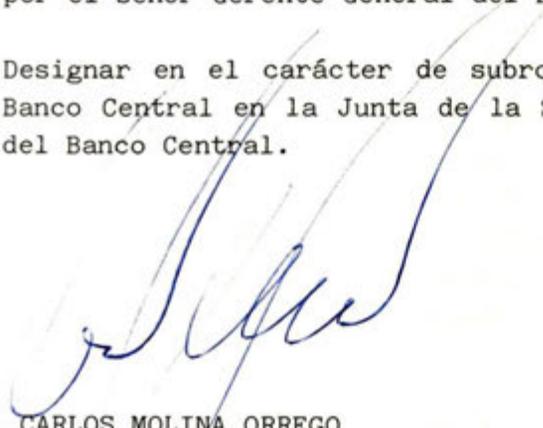
El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó reemplazar el texto del N° 5 del Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras" del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:

"5.- La compra de letras de crédito de su propia emisión y de debentures de su propia emisión no podrá exceder respectivamente del 5% del total de sus emisiones colocadas de cada uno de tales instrumentos. En todo caso, la suma de tales adquisiciones no podrá exceder del 50% de su capital pagado y reservas. Las instituciones financieras no podrán, en caso alguno, otorgar garantía de liquidez anticipada respecto de los instrumentos que emitan".

1438-20-820505 - Junta Directiva de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile y Junta de la Sección de Previsión - Designa Director y subrogantes.

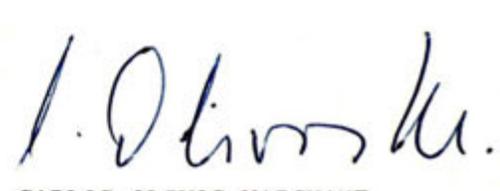
Por último, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Designar como Director de la Junta Directiva de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en representación del Comité Ejecutivo, al señor Vicepresidente del Banco Central.
- 2.- Designar a la misma persona y en la misma calidad en la Junta de la Sección de Previsión del Banco Central de Chile.
El señor Vicepresidente del Banco Central será subrogado en este cargo por el señor Gerente General del Banco Central.
- 3.- Designar en el carácter de subrogante del señor Gerente General del Banco Central en la Junta de la Sección de Previsión, al señor Fiscal del Banco Central.


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


MIGUEL KAST RIST
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante